

LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES EN LÍNEA

Socialización de la resolución No. (1971 de 2019), por la cual se establece el Libro de Operaciones Forestales en Línea-LOFL.



El ambiente
es de todos

Minambiente

Julio de 2021

CONTENIDO

- ✓ **Objetivos**
- ✓ **Sistema nacional de Trazabilidad Forestal**
- ✓ **Considerandos de la Norma**
- ✓ **Cuándo registrar un Libro de Operaciones Forestales en Línea –LOFL**
- ✓ **Cómo registrar un Libro de Operaciones Forestales en Línea –LOFL**
- ✓ **Funcionamiento Libro de Operaciones Forestales en Línea –LOFL**
- ✓ **Espacio para preguntas y aclaración de dudas**

OBJETIVOS

Implementar un sistema Nacional de Trazabilidad Forestal que permita realizar el seguimiento histórico, ubicación y trayectoria a los productos forestales maderables de primer grado de transformación a lo largo de su cadena de abastecimiento, desde su origen hasta su destino final.

01

Desarrollar el módulo de Libro de Operaciones Forestales en Línea-LOFL en VITAL como parte del sistema nacional de trazabilidad forestal de Colombia

02



LÓGICA TRAZABILIDAD FORESTAL

Área Autorizada



AA's



RESPONSABLE TÉCNICO

ZOOCRIADERO MIXTO



Permiso de Aprovechamiento



Solicitud y Expedición del SUNL



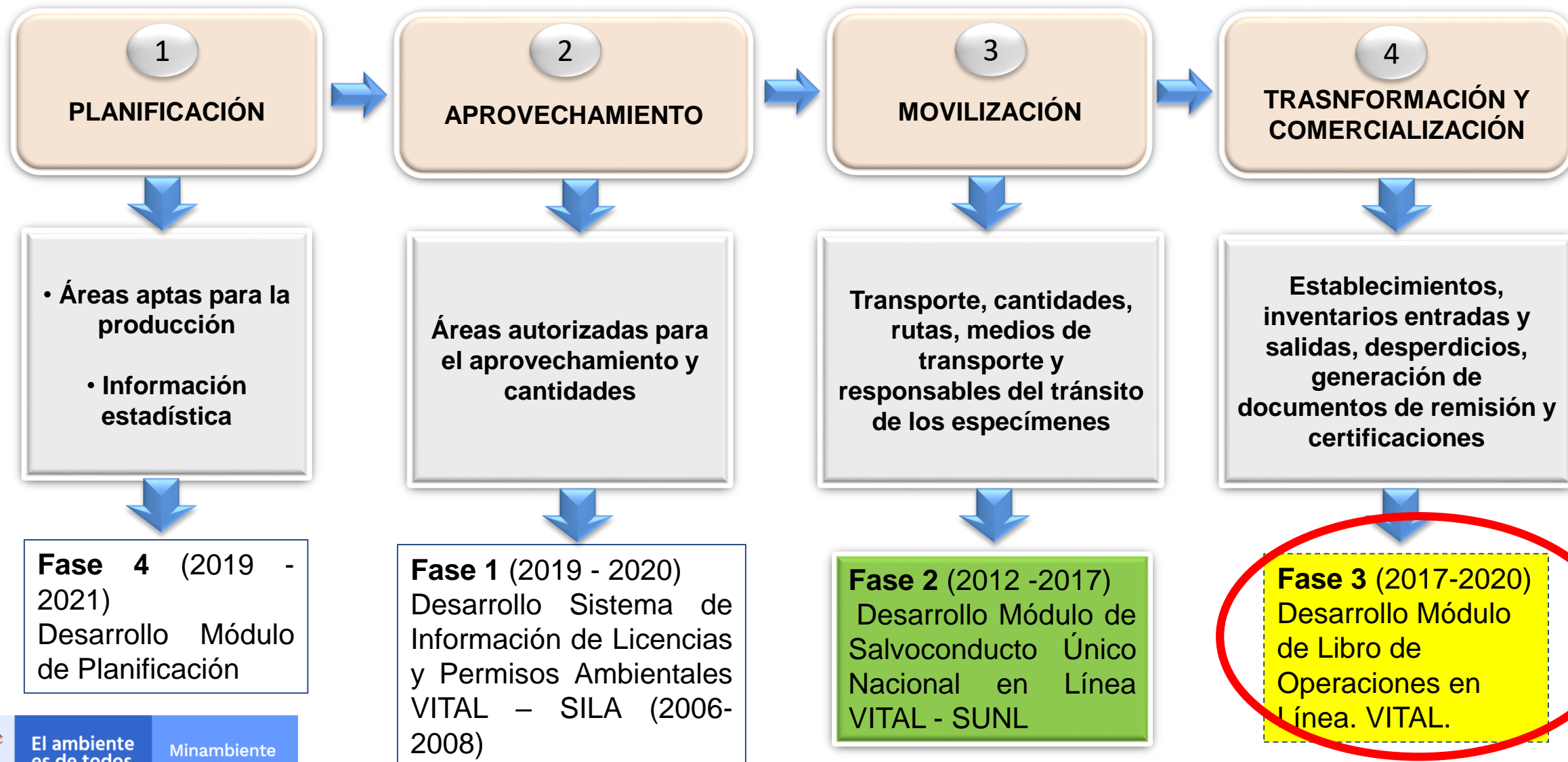
Solicitud y Expedición de Removilización - Renovación



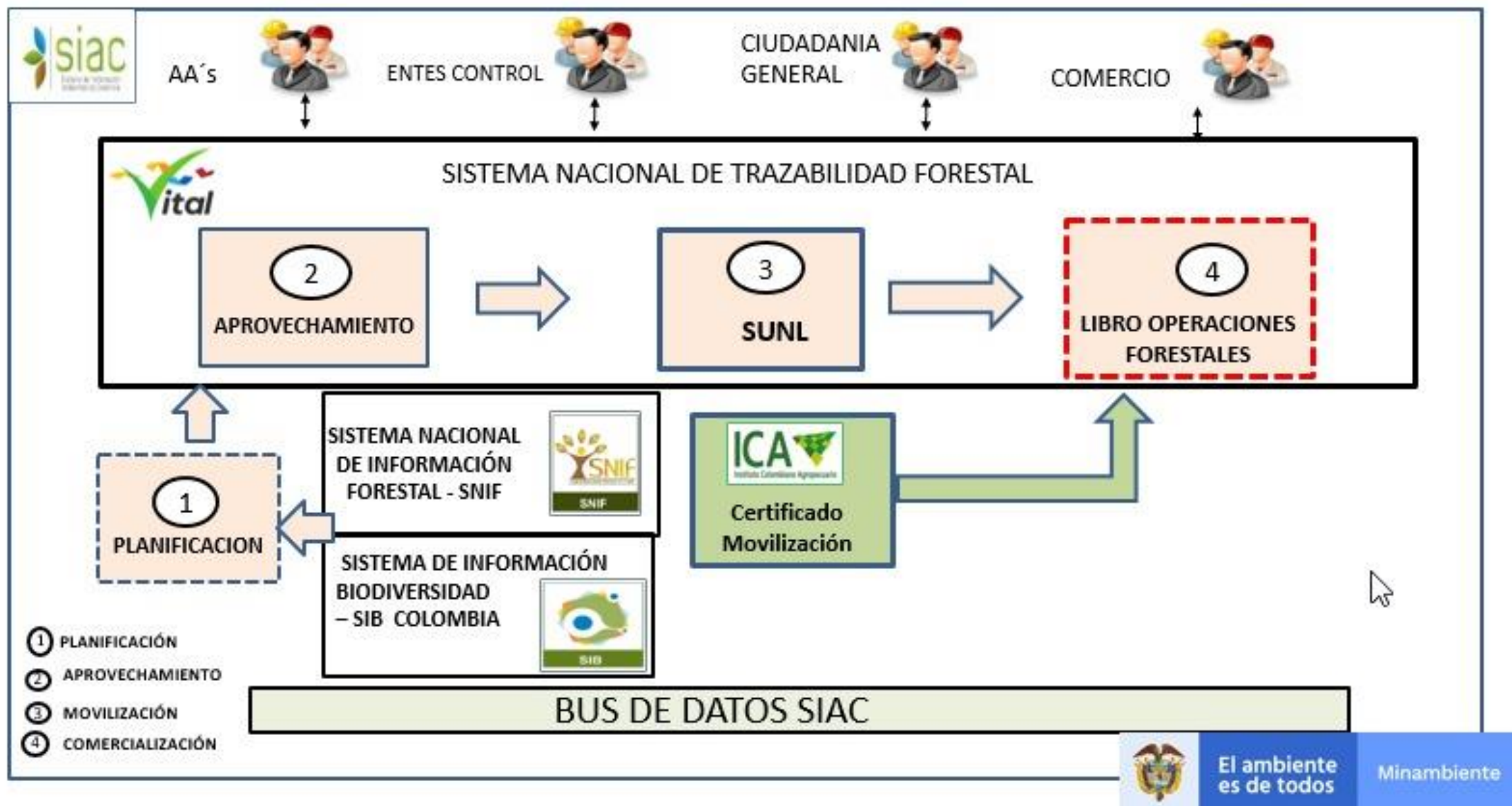
Control Industrias
Libro Operaciones



DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE TRAZABILIDAD NACIONAL POR MÓDULOS Y FASES DE AUTOMATIZACIÓN

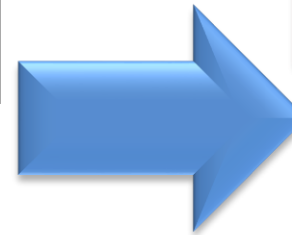
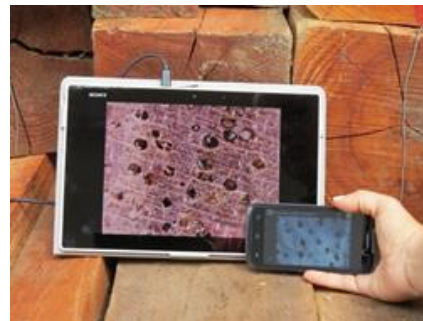


EL SISTEMA DE TRAZABILIDAD FORESTAL- Esquema de integración



AVANCES DEL SISTEMA DE TRAZABILIDAD FORESTAL

USO DE APLICATIVOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA



Covima 4+
Covima MADS
JAVIER MAURICIO ENCISO MORENO
Gratis

Encuentra aquí el catálogo de las especies maderables de Colombia



Sus características organolépticas, anatómicas, glosario de terminos y más.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No.

(1971 de 2020)

“Por la cual se establece el Libro de Operaciones Forestales en Línea y se dictan otras disposiciones”



**El ambiente
es de todos**

Minambiente

RESPECTO A LOS CONSIDERANDOS



El medio ambiente
es de todos

Minambiente

1. CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS FORESTALES

REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS DEL DECRETO 1076 DE 2015 :

Artículo 2.2.1.1.11.1: Establece que son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de **productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre.**

*a) Empresas de plantación de bosques. Son las que se dedican al establecimiento y manejo de **plantaciones forestales;***

*b) Empresas de aprovechamiento forestal. Son aquellas que se dedican a la **extracción técnica de productos primarios de los bosques naturales o productos de la flora silvestre o de plantaciones forestales, sin llegar a procesarlos.***



Artículo 4. Empresas o industrias forestales. Son empresas e industrias forestales las establecidas en el ARTÍCULO 2.2.1.1.11.1 del decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 3. Las Empresas o industrias forestales a que hacen referencia los literales **a), b) y d)** del artículo 2.2.1.1.11.1 del Decreto 1076 de 2015, que adelanten adicionalmente actividades de comercialización, **importación y/o exportación** de productos forestales maderables y no maderables, deberán cumplir, además de la normativa nacional sobre comercio, con las **Resoluciones 1263 de 2005, 1367 de 2000, y 454 de 2011**, según corresponda, o las normas que las modifiquen o deroguen.



c) Empresas de transformación primaria de productos forestales. transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, **partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadrada, bloques, bancos, tablones, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros;**



d) Empresas de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados. Son aquellas que tienen como propósito la obtención de productos mediante diferentes procesos o grados de elaboración y **mayor valor agregado tales como molduras, parqué, listones, puertas, muebles, tableros aglomerados y contrachapados, pulpas, papeles y cartones y otros afines ;**





e) *Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación;*

f) *Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales. Son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la flora silvestre y que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros;*



g) *Empresas forestales integradas. Son las que se dedican a las actividades de aprovechamiento forestal, establecimiento de plantaciones forestales, actividades complementarias, transformación de productos forestales, transporte y comercialización de sus productos. Igualmente determina, que la comercialización a que se refiere este artículo involucra la importación y exportación de productos forestales o de la flora silvestre.*



Reglamenta la 1971 - 1. CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS FORESTALES

Artículo 3. Definiciones.

Para la correcta interpretación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

Empresas o industrias forestales. Son empresas o industrias forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios provenientes del aprovechamiento de *bosque natural y de plantaciones forestales, cultivos forestales o sistemas agroforestales con fines comerciales, arreglos silvícolas de carácter protector y protector – productor, árboles aislados y arbolado urbano.*



Reglamenta la 1971 - 1.CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS FORESTALES

Artículo 4. Empresas o industrias forestales.

Son empresas e industrias forestales las establecidas en el ARTÍCULO 2.2.1.1.11.1 del decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2. Se consideran como **empresas forestales de transformación primaria** de productos forestales, los **viveros** que producen plántulas para diferentes fines, a partir de cualquier parte vegetal **extraídas del medio natural de especies nativas**, que se utilice para su reproducción, ya sea de origen sexual (óvulo fecundado y maduro) o de origen asexual (esqueje).

Parágrafo 1. Las Empresas o industrias forestales a que hacen referencia los literales **c), d), e), f) y g)** del artículo 2.2.1.1.11.1 del Decreto 1076 de 2015, **deberán registrar en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), el Libro de Operaciones Forestales en Línea – LOFL.**

Parágrafo 3. Las Empresas o industrias forestales a que hacen referencia los literales a), b) y d) del artículo 2.2.1.1.11.1 del Decreto 1076 de 2015, que adelanten adicionalmente actividades de comercialización, importación y/o exportación de productos forestales maderables y no maderables, deberán cumplir, además de la normativa nacional sobre comercio, con las Resoluciones 1263 de 2005, 1367 de 2000, y 454 de 2011, según corresponda, o las normas que las modifiquen o deroguen.



2. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS FORESTALES

REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS DEL DECRETO 1076 DE 2015 :

Artículo 2.2.1.1.11.3: Ordena a las empresas forestales llevar un **libro de operaciones**, que debe contener como mínimo la siguiente información:

a) Fecha de la operación que se registra;

b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;

c) Nombres regionales y científicos de las especies;

d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;

e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;

f) Nombre del proveedor y comprador;

g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.



Artículo 1. Objeto. Establecer el **Libro de Operaciones Forestales en Línea** (LOFL), el cual será registrado exclusivamente en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución **será aplicada** por las **autoridades ambientales competentes y las empresas e industrias forestales** señaladas en el artículo 4 de la presente resolución.

Parágrafo 1. Cuando la presente resolución haga referencia a la autoridad ambiental competente, se entenderá que incluye a las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, a las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos ambientales a los que hace alusión las Leyes 768 de 2002 y 1617 de 2013.

Parágrafo 2. La presente resolución **no aplica** para aquellas personas naturales o jurídicas que en atención a obligaciones ambientales, derivadas del **licenciamiento de proyectos o medidas equivalentes, deben reproducir, manejar, aprovechar, transportar y/o distribuir productos forestales.**

2. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS FORESTALES Y AA's

CONSIDERANDO

Reglamenta los artículos del Decreto 1076 de 2015 :

Artículo 2.2.1.1.11.4: Ordena a las referidas empresas a presentar un informe anual de actividades ante la Corporación Autónoma Regional del domicilio de la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;

Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados

Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;

Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos; y,

Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;



Reglamenta los artículos del Decreto 1076 de 2015 :

Artículo 2.2.1.1.11.5 y 2.2.1.1.11.6: impone como obligación a las empresas de transformación o comercialización, abstenerse de:

Adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;

*Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la **inspección de los libros de la contabilidad, de la madera y de las instalaciones del establecimiento;***

*Presentar **informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.** Por lo cual, las empresas forestales tienen la obligación de exigir a los proveedores el **salvoconducto que ampare la movilización de los productos.** El incumplimiento de esta norma dará lugar al **decomiso de los productos,** sin perjuicio de la imposición de las demás **sanciones** que haya lugar.*



Artículo 14. Informe anual de actividades. *La empresa forestal deberá tener actualizado el Libro de Operaciones Forestales en Línea - LOFL*, de tal manera que el informe anual de actividades pueda ser consultado por la autoridad ambiental, a través del **Módulo de Reportes de los LOFL**, La empresa forestal deberá soportar sus ingresos y salidas, por lo menos una vez al mes, en el **Módulo de Libro de operaciones forestales en línea**.

Artículo 15. Control y seguimiento del Libro de Operaciones Forestales en Línea - LOFL. Las autoridades ambientales harán control y seguimiento a los LOFL registrados en su jurisdicción, para lo cual se dispondrá del **Módulo de Visitas de registro, control y seguimiento del LOFL** y el **Módulo de Reportes de los LOFL**.

Artículo 17. Restricciones y prohibiciones. El Libro de Operaciones Forestales en Línea - LOFL no podrá ser negociable ni transferible



3. MODIFICACIÓN

CONSIDERANDO

La Resolución 454 de 2001: **reglamenta la certificación** a la que alude el párrafo primero del artículo séptimo de la Resolución No. 1367 de 2000, y tiene como ámbito de **aplicación a las empresas o industrias forestales que se dedican al manejo, transformación y/o comercialización de productos forestales en segundo grado de transformación o terminados, a los criaderos, viveros, cultivos de flora o establecimientos de similar naturaleza**, que se dedican a las actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación y/o comercialización de flora silvestre y de sus productos. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Convención CITES; en el artículo 235 del Decreto ley 2811 de 1974, sobre semillas y material vegetal de especies forestales con destino a la reforestación; y, a lo señalado en la Decisión Andina 391 de 1996, en lo concerniente al acceso a los recursos genéticos.



Artículo 21. Modificaciones. Se modifica el artículo 4 de la Resolución 454 de 2001 “Por la cual se reglamenta la certificación a la que alude el párrafo primero del artículo 7o. de la Resolución número 1367 de 2000 del Ministerio del Medio Ambiente”, el cual quedara así:

ARTÍCULO 4º. CERTIFICACIÓN. La empresa forestal **podrá consultar e imprimir sin costo, la certificación** a la que alude el párrafo primero del artículo 7o. de la Resolución número 1367 del 29 de diciembre de 2000 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el **Módulo de Certificaciones del Libro de Operaciones Forestales en Línea – LOFL, una vez la información relativa al registro de ingresos y salidas y/o el informe anual de actividades, se encuentren actualizado en el LOFL.**

Parágrafo. Los productos forestales que no son objeto de registro del LOFL, no requieren de la mencionada certificación.



¿Cuándo registrar un Libro de Operaciones Forestales en Línea –LOFL?



El medio ambiente
es de todos

Minambiente

Artículo 3. Definiciones. Para la correcta interpretación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

Empresas o industrias forestales.(...)

Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL): Registro en línea que ampara el inventario de productos forestales en las empresas o industrias forestales en el territorio nacional, autorizado por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

Producto Forestal: Es el bien obtenido de la transformación de especímenes de la flora, o derivado de los productos forestales primarios maderables y no maderables provenientes del aprovechamiento de bosque natural y de plantaciones forestales, cultivos forestales o sistemas agroforestales con fines comerciales, arreglos silvícolas de carácter protector y protector – productor, árboles aislados y arbolado urbano.



Artículo 5. Productos Forestales Objeto de Registro. Serán objeto de registro en el Libro de Operaciones Forestales en Línea – LOFL, los productos forestales que se encuentren relacionados en el **Anexo No. 1. Especímenes objeto de registro en el LOFL**, el cual hace parte de la presente resolución.

ANEXO NO. 1. ESPECÍMENES OBJETO DE REGISTRO EN EL LOFL

Este anexo compila los parámetros de identificación de los productos forestales Maderables y No Maderables que deben ser registrados en el Libro de Operaciones Forestales en Línea- LOFL.

1. Productos Forestales Maderables.

Es la madera que se obtiene del aprovechamiento de especies forestales; así como, los productos y derivados que se obtengan de la transformación de esta, se diferencian entre rollizos y aserrados.

Los productos de madera rolliza y de madera aserrada que deben ser registrados en Libro de Operaciones Forestales en Línea- LOFL, son los siguientes:



Anexo No. 1. Especímenes objeto de registro en el LOFL – Maderables Aserrados

“Tabla1”

Clase de Producto	Tipo de Producto	Unidad de Medida	Clase de Producto	Tipo de Producto	Unidad de Medida
Aserrado	1. Alfajía	Metro cubico	Aserrado	24. Polín	Metro cubico
	2. Barrote			25. Poste aserrado	
	3. Bastidor			26. Repisa	
	4. Bisagrante			27. Solera	
	5. Bloque			28. Tabla chapa	
	6. Cabecero			29. Tabla burra	
	7. Carguera			30. tabla de forro	
	8. Cerco			31. Tableros de partículas aglomerados	
	9. Chaflón			32. Tableros laminados y contrachapados	
	10. Chapa desenrollada			33. Tablilla	
	11. Cruceta			34. Tablón	
	12. Cuadro			35. Telera	
	13. Cuartón			36. Tirante	
	14. Duela			37. Durmiente	
	15. Durmiente			38. Traviesa	
	16. Entresuelo			39. Vareta	
	17. Estacón			40. Varilla	
	18. Estiba			41. Varillón	
	19. Horcón			42. Viga	
	20. Larguero			43. Vigas laminadas	
	21. Listón			44. Vigón	
	22. Pilar			45. Vigueta	
	23. Planchón				

Anexo No. 1. Especímenes objeto de registro en el LOFL – Maderables Rollizo
“Tabla 1”

Clase de Producto	Tipo de Producto	Unidad de Medida
Rollizo	1. Alfarda	Metro cubico
	2. Columna	
	3. Estacón	
	4. Limatón	
	5. Madrina	
	6. Medio	
	7. Palanca para minas	
	8. Pilote	
	9. Poste	
	10. Puntal	
	11. Taco	
	12. Toleta	
	13. Troza	
	14. Vara	
	15. Vara de Clavo	
	16. Vara de Corredor	
	17. Viga	
	18. Vigón	



Anexo No. 1. Especímenes objeto de registro en el LOFL - Segundo grado de transformación

Se consideran productos de madera rolliza y de madera aserrada en segundo grado de transformación los indicados en la “Tabla 1 del Anexo 1 ” que cumplen con las siguientes condiciones y deben ser registrados en Libro de Operaciones Forestales en Línea- LOFL:

1. Productos de **madera rolliza** sometidos a procesos de secado industrial e inmunizado.
2. Productos de **madera aserrada**, sometidos a:



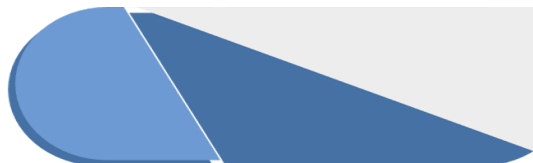
Procesos de secado al aire libre y cepillados mínimo por 2 caras.



Procesos de secado industrial y cepillados mínimo por 2 caras.



Procesos de secado industrial y con un espesor no mayor a 5 centímetros.



Procesos de secado industrial, cepillados mínimo por 2 caras y con un espesor no mayor a 5 centímetros.

Anexo No. 1. Especímenes objeto de registro en el LOFL – EXCEPCIÓN 1. **DE LOFL**

Las Empresas o industrias forestales de transformación secundaria de productos forestales, Empresas de comercialización forestal y las Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales, **no deberán registrar el Libro de Operaciones Forestales en Línea – LOFL en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL**



Si ingresan **únicamente** con **una cantidad menor a sesenta metros cúbicos (60m³)** **anualmente, de la sumatoria total de los productos de:**

- a. Madera rolliza en segundo grado de transformación.
- b. Madera aserrada en segundo grado de transformación.
- c. Tableros de partículas aglomerados
- d. Tableros laminados y contrachapados y/o Vigas laminadas



Anexo No. 1. Especímenes objeto de registro en el LOFL – **NO MADERABLES**

“Tabla2”

Clase de Producto (Medio Natural especies nativas)	<i>*Cantidad Mínima /Anual</i>	Unidad de Medida
1. Cortezas	2000	Kilogramo
2. Flores	20.000	Unidad
3. Frutos	2.000	Kilogramo
4. Gomas	2.000	Kilogramo
5. Resinas	2.000	Kilogramo
6. Hojas y/o Follaje	120.000	Unidad
7. Aceites Esenciales y Oleorresinas	500 litros y/o 2.000 Kg	Litro y Kilogramo
8. Plantas vivas	200	Unidad
9. Semillas	2000	Kilogramo
10. Colorantes, Pigmentos y Tintes Naturales	500	Litros
11. Fibras	2.000	Kilogramo
12. Caña Brava	30	Metro cubico y Unidades
13. Leña	60	Metro cúbico
14. Carbón Vegetal	20.000	Kilogramo

Clase de Producto	Tipo de Producto	<i>*Cantidad Mínima /Anual</i>	Unidad de Medida
15. Bambú /Guadua	15.1 Cepa	30	Volumen m ³
	15.2 Basa		
	15.3 Esterilla		
	15.4 Sobrebasas		
	15.5 Varillón		
	15.6 Lata		
	15.7 Tallos o Culmos		
	15.8 Puntal		

****Cantidad Mínima /Anual: Se refiere a la cantidad de productos que se ingresa mínimo en un año a la empresa forestal.***



Anexo No. 1. Especímenes objeto de registro en el LOFL–NO MADERABLES
EXCEPCIÓN 2. DE LOFL

Las empresas de transformación secundaria de productos forestales, Empresas de comercialización forestal y las Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales, que **exclusivamente** se dediquen a la transformación y/o comercialización de productos **NO MADERABLES**, no deberán registrar el Libro de Operaciones Forestales en Línea – LOFL en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL:



Si los ingresos anuales de productos no maderables son menores a la cantidad mínima indicada en la “Tabla 2. Clases y Tipos de productos de Flora No Maderable”, salvo si al menos uno de los productos que ingresan supera la cantidad mínima anual indicada en la señalada tabla.

¿Cómo registrar un Libro de Operaciones Forestales en Línea –LOFL?



El medio ambiente
es de todos


Minambiente

Artículo 12. Usuarios y contraseñas. Para acceder a la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL, donde se encontrará alojado el módulo del Libro de Operaciones Forestales en Línea - LOFL, cada autoridad ambiental contará con sus usuarios y las respectivas contraseñas, previamente asignadas por la ANLA.


En caso de requerir nuevos usuarios, la autoridad ambiental competente lo solicitará a Minambiente, anexando la siguiente información:




Nombre completo y sigla de la autoridad ambiental competente




Dependencia (s) que tendrá a cargo la responsabilidad de registrar el Libro de Operaciones Forestales en Línea - LOFL.



Oficina (s) y/o sede (s) territorial (es) que registrará el Libro de Operaciones Forestales en Línea - LOFL.



Nombre completo, documento de identidad y cargo del funcionario (s) designado (s) como responsable (es) del uso de los usuarios y contraseñas.



Correo electrónico institucional y del funcionario (s) designado.

En caso de requerir modificaciones y/o actualizaciones de los usuarios y contraseñas, se solicitará mediante comunicación escrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que informará de la misma a la ANLA.

Parágrafo 1. La solicitud de usuarios y contraseñas deberá ser remitida al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por las Autoridades Ambientales a más tardar tres meses de expedida la presente Resolución.

Parágrafo 2. El uso de la información sobre los usuarios y las contraseñas asignadas, es exclusivo de la autoridad ambiental competente, por lo cual no será negociable ni transferible y deberá para ello, establecer los mecanismos que así lo garantice.

Parágrafo 3. La autoridad ambiental competente asignará a las empresas forestales, el usuario y la contraseña que les permita el acceso a la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL y de esta manera ingresar al módulo del Libro de Operaciones Forestales en Línea - LOFL.



Artículo 9. Procedimiento Registro del *Libro de Operaciones Forestales en Línea* – LOFL. Las empresas forestales que deben registrar su libro de operaciones en línea, atenderán a lo siguiente:

1. LOF Primera vez:

a) **Inscribirse** como usuario, sucursal o sede, en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - **VITAL** y **obtener el respectivo usuario y contraseña**. Esto podrá realizarse en línea, o acercarse a la autoridad ambiental competente cuando no se tenga acceso a internet o carezca del conocimiento para el uso de aplicativos en línea.

b) **Solicitar a la autoridad ambiental competente**, a través de la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - **VITAL**, **el registro de su libro de operaciones en línea**, en el Módulo de Registro del libro de operaciones. Empresas que tengan sucursales o sedes deben registrar el LOFL con cada Autoridad Ambiental donde desarrolle su actividad y se encuentre su sucursal o sede.

c) **La autoridad ambiental competente realizará visita a la empresa forestal**, una vez cumpla los requisitos y realice el diligenciamiento de los formularios en VITAL, a fin de verificar la información contenida en la solicitud y en el inventario inicial, máximo cinco (5) días hábiles de realizada la solicitud en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL. En dicha visita la Autoridad Ambiental procederá a verificar el inventario inicial al usuario y le explicará cómo realizar los respectivos reportes en VITAL. La Autoridad Ambiental tendrá la potestad de negar el registro o solicitar ajustes en la información aportada y verificada, si se demuestra el no cumplimiento de requisitos.

d) **La autoridad ambiental**, con base en la información suministrada por la empresa forestal y la obtenida en la visita de verificación, **procederá a registrar el Libro de Operaciones Forestales en Línea - LOFL** en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - **VITAL**, en un plazo máximo de tres días hábiles una vez realizada la visita



Artículo 9. Procedimiento Registro del *Libro de Operaciones Forestales en Línea* – LOFL. Las empresas forestales que deben registrar su libro de operaciones en línea, atenderán a lo siguiente:

2. EF con LOF → LOFL

a) ***Inscribirse como usuario***, sucursal o sede, en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - ***VITAL*** y obtener el respectivo usuario y contraseña. Esto podrá realizarse en línea, o acercarse a la autoridad ambiental competente cuando no se tenga acceso a internet o carezca del conocimiento para el uso de aplicativos en línea.

b) ***Solicitar a la autoridad ambiental competente***, a través de la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - ***VITAL***, ***el registro de su Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL)***, en el Módulo de Registro del libro de operaciones. Empresas que tengan sucursales o sedes deben registrar el LOFL con cada Autoridad Ambiental donde desarrolle su actividad y se encuentre su sucursal o sede.

c) ***La autoridad ambiental competente***, con base en la información suministrada por la empresa forestal procederá de ser necesario, en un ***plazo máximo de dos días hábiles a registrar*** el Libro de Operaciones Forestales en ***Línea -LOFL*** en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - ***VITAL***.

En caso de que la Autoridad Ambiental requiera realizar visita a la empresa forestal, para la actualización del libro de operaciones forestales en línea, tendrá un plazo de 10 días hábiles para efectuar la visita y realizar el registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea - LOFL en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL. En dicha visita la Autoridad Ambiental procederá a verificar el inventario inicial al usuario y le explicará cómo realizar los respectivos reportes en VITAL. La Autoridad Ambiental tendrá la potestad de negar el registro o solicitar ajustes en la información aportada y verificada, si se demuestra el no cumplimiento de requisitos.

Artículo 20. Transición. Las empresas forestales que ya cuentan con registro de su libro de operaciones forestales, contarán con un plazo máximo de cuatro (4) meses, para solicitar el registro ante la autoridad ambiental competente del Libro de Operaciones Forestales en Línea -LOFL en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL, una vez el LOFL se encuentre disponible en VITAL.

Las empresas forestales que no cuenten con registro de libro de operaciones forestales, así como las nuevas empresas que requieran de registro, se atenderán por demanda, una vez radiquen su solicitud de registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea –LOFL ante la autoridad ambiental competente, en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL.



¿Funcionamiento Libro de Operaciones Forestales en Línea –LOFL?



El medio ambiente
es de todos

Minambiente

Artículo 10. Roles para la administración del Libro de Operaciones Forestales en Línea - LOFL. El LOFL será administrado de la siguiente manera:

1. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (Minambiente / DBBSE): encargado del seguimiento al correcto uso del mismo por parte de las autoridades ambientales competentes en la plataforma de Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL.

2. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA): Desarrollador del Libro de Operaciones Forestales en Línea - LOFL en la plataforma de Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL.

3. Autoridades ambientales competentes: actuarán en el rol de registro, control y seguimiento del Libro de Operaciones Forestales en Línea - LOFL; así como, del correcto uso del mismo por parte de las empresas forestales.

4. Empresas forestales: registrar y mantener actualizado el Libro de Operaciones Forestales en Línea - LOFL, a través de la plataforma Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL.

Artículo 6. Municipios sin cobertura de internet o con ancho de banda mínimo. Para el registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea - LOFL de las empresas forestales que se encuentren ubicadas en municipios sin cobertura de internet o con ancho de banda mínimo, de acuerdo con los *Informes Trimestrales de TIC por departamento*, generados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la empresa forestal deberá solicitar el registro del LOFL directamente ante la autoridad ambiental competente, diligenciando para tales efectos, el **Anexo 2**.

Formato Único Nacional de Solicitud de registro del LOFL, el cual hace parte de la presente resolución, e incluye la tabla de inventario inicial.

Parágrafo 1. Los municipios sin cobertura de internet o con ancho de banda mínimo, se indican en el **Anexo 4. Municipios sin cobertura de internet**, listado que será actualizado anualmente de acuerdo con los *Informes Trimestrales de TIC por departamento*, generados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para lo cual no se requerirá de la modificación de la presente resolución.

Parágrafo 2. Las empresas forestales que se localicen en área de jurisdicción sobre municipios sin cobertura de internet o con ancho de banda mínimo, deberán radicar la información mediante oficio a la respectiva Autoridad Ambiental, de sus ingresos y salidas de especímenes de flora con periodicidad trimestral, utilizando el Formato de Reporte de ingresos y salidas LOFL, incluido en el **Anexo 3. Formato Único Nacional de Reporte de ingresos y salidas LOFL**. Las Autoridades Ambientales deberán migrar la información al LOFL registrado para la empresa forestal en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

Anexo 4. Municipios sin cobertura de internet

Incluye el listado de los departamentos y municipios con sede territorial de las autoridades ambientales competentes, que de acuerdo con los Informes Trimestrales de TIC por departamento, generados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, tienen menos de 1.5 megas de ancho de banda en subida, y que por tanto tendrían dificultades con el cargue de la información en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea, VITAL. (*ancho de banda en subida es: la cantidad de información o de datos que se puede enviar a través de una conexión de red en un período de tiempo dado. La velocidad de bajada efectiva “downstream” es con la cual se descargan los contenidos de Internet. La velocidad de subida efectiva “upstream” es con la cual se sube información a Internet, por ejemplo, adjuntar archivos, subir fotos o videos*).

Departamento	Autoridad ambiental competente	Territorial	Municipio	Corregimiento
Amazonas	CORPOAMAZONIA	Amazonas		La Chorrera, La Pedrera, La Victoria, Mirití-Paraná, Puerto Alegría, Puerto Arica y Puerto Santander
Caquetá		Caquetá	Valparaiso, El Cartagena del Chaira, Curillo, Milan, y Solita	
Putumayo		Putumayo	Puerto Guzmán	
Guainía	CDA	Inírida		Barrancominas, Cacahual, La Guadalupe, Mapiripana, Morichal Nueva, Pana Pana, Puerto Colombia y San Felipe.
Vaupés		Mitú	Taraira	Pacoa, Papunaua y Yavaraté



Artículo 7. Remisión de las empresas forestales (REF). Los productos forestales maderables y no maderables de transformación primaria y/o secundaria que requieran ser transportados desde una empresa forestal que cuente con registro del LOFL en VITAL, deberán portar únicamente la remisión de que trata el presente artículo. El contenido de la Remisión de las empresas forestales - REF se encuentra en el [Anexo 5. Especificaciones de papelería y numeración de las Remisiones de las empresas forestales \(REF\)](#), que hará parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 1. Las Remisión de las empresas forestales - REF no podrán ser negociables ni transferibles; como tampoco, podrán amparar el transporte a terceros, ni de especímenes o especificaciones diferentes a las allí relacionadas. Deberá ser portado en original y exhibido ante las autoridades que así se lo requieran.

Parágrafo 2. Quienes requieran transportar productos forestales maderables y no maderables de transformación primaria, provenientes de una empresa forestal que cuente con registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea - LOFL en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL, que se encuentre ubicada en alguno de los municipios listados en el **Anexo 4. Municipios sin cobertura de internet** de la presente resolución, deberán solicitar ante la autoridad ambiental competente el respectivo SUNL de Re movilización, de conformidad con la Resolución 1909 de 2017 o demás normas que la modifiquen o deroguen.



Parágrafo 3. La numeración de las Remisiones será asignada por la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL de manera automática, y las especificaciones de formato y papelería se establecen en el ***Anexo 5. Especificaciones de papelería y numeración de las Remisiones de las empresas forestales.***

Parágrafo 4. La vigencia máxima de la REF, emitida por la empresa forestal en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea –VITAL, no podrá superar 2 días calendario, a partir de su expedición.



Artículo 8. Reconocimiento a Procedencia Legal. Las empresas forestales podrán optar por el reconocimiento, de que trata el **Anexo 6. Reconocimiento a Procedencia Legal de Productos Forestales Provenientes de Empresas Forestales con LOFL**, de la presente Resolución.

Artículo 16. Cancelación de Registro. Mediante solicitud por escrito y debidamente radicada por el titular del registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea - LOFL, a la Autoridad Ambiental, la empresa podrá solicitar la cancelación del registro. Esta cancelación será aprobada por la Autoridad Ambiental adelantando visita de verificación, en la cual se constate que la actividad como empresa forestal ha finalizado o que se ha generado un cambio de representante legal, para las empresas registradas bajo la figura de persona natural.

Artículo 18. Costos. El registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea - LOFL no tendrá ningún costo, la autoridad ambiental competente, en caso de realizar visita a la empresa forestal, aplicará el cobro de conformidad con la Resolución 1280 de 2010.



GRACIAS



El medio ambiente
es de todos

Minambiente

